CERTIFICACIÓN

C08A4737342

DON NÉSTOR VENTURA DEMBILIO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CASAS IBAÑEZ. PROVINCIA DE ALBACETE. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA.

C E R T I F I C O: Que en virtud del precedente mandamiento expedido el 19 de diciembre de 2012, por Doña Amparo González García, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Casas Ibáñez, en proceso de ejecución hipotecaria número 501/2012, a instancias del Banco Santander Central Hispano, S.A. frente a Don Luis Sánchez Herreros, por el cual se solicita certificación de dominio y cargas de la finca que en la misma se cita, y presentado bajo el asiento 2.099 del Diario 60, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: **DESCRIPCION DE LA FINCA**

Que al folio 153 del Tomo 842 del Archivo, Libro 75 de Fuentealbilla, a los folios 45, 46 y 47 del Tomo 941 del Archivo, Libro 83 de Fuentealbilla, a los folios 106, 107, 108, 109, 183, 184, 185 y 186 del Tomo 949 del Archivo, Libro 84 de Fuentealbilla, aparece inscrita la **finca registral número 9.238 de Fuentealbilla,** cuya descripción consta en la inscripción cuarta de las doce fotocopias unidas a la presente certificación que son reproducción fiel y exacta de su original, referente a una VIVIENDA sita en Fuentealbilla, en la Carretera de Villamalea, número veinticuatro bis. Tiene una superficie construida de ciento noventa y siete metros sesenta y dos decímetros cuadrados, sobre un solar de trescientos treinta y tres metros siete decímetros cuadrados, de los cuales noventa y ocho metros, ochenta y un decímetros cuadrados se hallan edificados. Consta de dos plantas, con una superficie construida cada una de ellas de noventa y ocho metros y ochenta y un decímetros cuadrados. Referencia Catastral 4978211XJ2447N0001QX.

Esta finca es el RESTO a que queda reducida, después de practicada la segregación que consta al margen de la inscripción primera.

SEGUNDO: **TITULARIDAD**

La finca anteriormente descrita aparece inscrita a favor de los cónyuges **DON VICENTE SANCHEZ FERNANDEZ Y DOÑA ROSARIO HERREROS GOMEZ**, como titulares del **usufructo vitalicio;** y a favor de **DON LUIS SANCHEZ HERREROS**, en cuanto a la **nuda propiedad,** que adquirió por compra, según escritura otorgada el día 24 de Noviembre de 2000, ante el Notario de Albacete, Don Martín Alfonso Palomino Marquez, **según resulta de la inscripción primera, la cual es la ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE en el día de hoy relativa a dicha finca.**

TERCERO: **CARGAS VIGENTES**

1.- Afecta por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que procedan por el impuesto de Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª.

2.- **HIPOTECA** a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, en garantía de un crédito en cuenta corriente, hasta el límite de cincuenta mil euros, más sus correspondientes intereses, costas y gastos, según la inscripción SEGUNDA.-

Dicha hipoteca resulta de una escritura otorgada el día 15 de Diciembre de 2008, ante el Notario de Albacete, Don Pedro Coca Torrens, número protocolo 2169.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:4d3K-cKgm-eSnK-qKks-H

Puede verificar este documento en https://www.administracionedejusticia.gob.es

3.- **HIPOTECA, la cual se encuentra vigente y sin cancelar,** a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.,** en garantía de un préstamo de cuarenta y siete mil euros de principal, más sus correspondientes intereses, costas y gastos, según la inscripción TERCERA, **a cuyo margen se hace consta con fecha de hoy, la expedición de certificación de cargas a que se refiere el precedente mandamiento.-**

Dicha hipoteca resulta de una escritura otorgada el día 8 de Marzo de 2010, ante el Notario de Albacete, Don Pedro Coca Torrens, número protocolo 296.

4.- **HIPOTECA UNILATERAL** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.,** en garantía de un préstamo de treinta mil euros de principal, más sus correspondientes intereses, costas y gastos, según la inscripción CUARTA, a cuyo margen consta de aceptación por parte del citado banco de la hipoteca.-

Dicha hipoteca resulta de una escritura otorgada el día 11 de Junio de 2010, ante el Notario de Albacete, Don Martín Alfonso Palomino Marquez, como sustituto de su compañera de residencia Doña María Adoración Fernández Maldonado, número protocolo 1018.

5.- **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** en cuanto a la nuda propiedad perteneciente a Don Luis Sánchez Herreros, en reclamación de dos mil ciento setenta y un euros ocho céntimos de principal, más sus correspondientes intereses, costas y gastos, según la ANOTACION LETRA C, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de cargas.-

Dicha anotación resulta de un mandamiento expedido el 4 de Enero de 2012, por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Albacete, URE 01, en expediente administrativo de apremio número 02 01 11 00046063.-

6.- **EMBARGO** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. -BBVA-,** en cuanto a la nuda propiedad perteneciente a Don Luis Sánchez Herreros, en reclamación de treinta mil setecientos doce euros cuarenta y cuatro céntimos de principal, más sus correspondientes intereses, costas y gastos, según la ANOTACION LETRA D.-

Dicha anotación resulta de un mandamiento expedido el 9 de abril de 2012, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Casas Ibáñez, en proceso de ejecución de títulos no judiciales número 32/2012

CUARTO: Y no existe presentado en el libro diario, documento alguno, pendiente de despacho, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica.-

QUINTO: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 689,2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000 de 7 de Enero, se hace constar que se va a proceder a la comunicación de este procedimiento y la expedición de esta certificación, por correo certificado con acuse de recibo y en el domicilio que consta en este Registro, al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y la Tesorería General de la Seguridad Social, como titulares de la inscripción cuarta y de las anotaciones letras C y D, que son posteriores a la hipoteca que se ejecuta, a los efectos legales oportunos.-

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, relativo a la misma finca, en los libros de inscripciones ni en el Diario, firmo la presente CERTIFICACION en unión de las doce fotocopias citadas, en Casas Ibáñez a veinticinco de enero de dos mil trece, antes de la apertura del Diario.

CERTIFICACIÓN

C08A4737343

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ZAHARA (CÁDIZ)

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CERTIFICACIÓN

C08A4737364

FOLIO ADJUNTO a la certificación relativa al proceso de ejecución hipotecaria número 501/2012 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Casas Ibáñez, a instancias del Banco Santander Central Hispano, S.A. contra Don Luis Sánchez Herreros, y presentada bajo el asiento 2099 del Diario 60.

DILIGENCIA DE COMUNICACION A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES Y CARGAS POSTERIORES.- A los efectos del artículo 689,2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que con esta fecha, se han remitido las oportunas comunicaciones al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y la Tesorería General de la Seguridad Social, como titulares de las inscripciones y anotaciones señalada en el apartado quinto de la certificación, que son posteriores a la hipoteca que motiva la expedición de esta certificación. Casas Ibáñez a veinticinco de enero de dos mil trece.-

DILIGENCIA para hacer constar que en el día de hoy se ha ultimado la recepción en esta Oficina del acuse de recibo de la comunicación remitida a la Tesorería General de la Seguridad Social, a que se refiere la precedente diligencia. Casas Ibáñez a quince de febrero de dos mil trece.-

DILIGENCIA para hacer constar que en el día de hoy se ha ultimado la recepción en esta Oficina del acuse de recibo de la comunicación remitida a el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a que se refiere la primera diligencia. Casas Ibáñez a veinte de febrero de dos mil trece.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CASAS IBAÑEZ -

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*